

*Contrato Colectivo de Trabajo de la
Benemérita Universidad Autónoma de Puebla y la Asociación de Personal
Académico de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla
2007-2009*

Capítulo I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1

La Benemérita Universidad Autónoma de Puebla reconoce a la Asociación Sindical de Personal Académico de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, como la titular y única administradora del presente Contrato Colectivo de Trabajo; en consecuencia tratará con ésta, por conducto de sus representantes acreditados, los asuntos laborales que surjan con motivo de las relaciones de trabajo entre la Universidad y el Personal Académico a su servicio.

CLÁUSULA 2

Las relaciones laborales de la Universidad con su Personal Académico se rigen por lo dispuesto en el Apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los términos y con las modalidades que establece la Ley Federal del Trabajo, conforme a las características propias de un trabajo especial, por la Ley de la BUAP y el Estatuto de la BUAP, reglamentos aplicables, por el presente Contrato Colectivo de Trabajo; y convenios que celebren las partes, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

CLÁUSULA 3

Los Comités Seccionales de cada dependencia tratarán en primera instancia los asuntos del personal académico con las Autoridades Universitarias de ésta, presentando su petición por escrito. Las Autoridades Universitarias de la Dependencia deberán contestar en un término de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba la petición del Comité. La respuesta a la petición sindical deberá ser comunicada por escrito al Comité Seccional y expresará con claridad los argumentos en que se haya fundado.

CLÁUSULA 4

Para la aplicación correcta de este Contrato Colectivo de Trabajo, la Universidad y la Asociación Sindical convienen en las siguientes:

DEFINICIONES

- I. UNIVERSIDAD.** La Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, la BUAP, la Institución o como en el futuro se le denomine.
- II. ASOCIACIÓN SINDICAL.** La Asociación Sindical de Personal Académico de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, la ASPABUAP, la Asociación, el Sindicato o como en el futuro se le denomine.

- III. ACADEMIAS.** Son las agrupaciones del personal académico con carácter deliberativo y propositivo que tienen a su cargo las actividades inherentes a las funciones sustantivas de la Universidad.
- IV. AUTORIDADES UNIVERSITARIAS (ÓRGANOS DE GOBIERNO).** El Honorable Consejo Universitario; el Rector; las Autoridades Académicas Colegiadas por Función y por Unidad Académica, las demás autoridades personales, los funcionarios o **titulares de dependencia** que señale el Estatuto Orgánico de la BUAP. En lo individual, los miembros del Honorable Consejo Universitario y de los demás Organismos Colegiados no serán considerados como Autoridades Universitarias.”
- V. CATEGORÍAS.** Son las distintas denominaciones que por jornada de trabajo, función, nivel y salario, se aplican al personal académico y que se establecen en el Tabulador de Salarios.
- VI. COMISIONES BIPARTITAS.** Las integradas en forma paritaria entre la Asociación Sindical y la Universidad.
- VII. CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.** El presente documento que se firma entre la Asociación Sindical y la Universidad.
- VIII. COMITÉS SECCIONALES.** Los organismos constituidos o que se constituyan, de acuerdo con el Estatuto de la Asociación Sindical, en las diversas Unidades Académicas o Dependencias de la Universidad, acreditadas ante éstas por la propia Asociación Sindical .
- IX. DEPENDENCIAS.** Son los lugares o centros de trabajo donde el personal académico realiza sus labores a saber: vicerrectorías, las unidades regionales, las unidades académicas, las facultades, las escuelas, los colegios, las escuelas preparatorias, los institutos, centros y departamentos de investigación, el Hospital Universitario de Puebla, direcciones generales de la administración universitaria y las que de acuerdo con la legislación universitaria tengan esta denominación, así como las que sean creadas en el futuro.
- X. DEPENDIENTES ECONÓMICOS.** Para los efectos del goce de la prestación de servicios de seguridad social, condonaciones, etc., que este Contrato Colectivo de Trabajo establece en favor de los dependientes económicos, se entiende por tales a los familiares consanguíneos del personal académico en primer grado; en línea recta ascendente y descendente; el o la cónyuge, que viva con, o dependa económicamente del trabajador (a) académico (a), así como los señalados en la Ley Federal del Trabajo.

Por cuanto hace a los hijos estos serán considerados dependientes económicos hasta los 18 años de edad, siempre y cuando dependan económicamente del trabajador académico. Los hijos solteros mayores de 18 años de edad, hasta la edad de 25 previa comprobación ante la Dirección de Recursos Humanos de que realizan estudios ininterrumpidos en nivel medio o superior, de cualquier rama del conocimiento en planteles oficiales

y reconocidos y que no tengan trabajo remunerado; exceptuándose aquellos casos en que se encuentren en estado de interdicción.

- XI. ESTATUTO DE LA BUAP.** El Estatuto Orgánico de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.
- XII. FUNCIONES.** Las actividades que desempeña el personal académico, acordes a cada categoría y nivel.
- XIII. HORAS /PIZARRÓN.** Las horas que el personal académico labora con un grupo de alumnos.
- XIV. LEY.** La Ley Federal del Trabajo.
- XV. LEY DE LA BUAP.** La Ley de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.
- XVI. NIVELES.** Las características establecidas en el tabulador para cada categoría y que determinan la especificidad de ésta, a saber: salario.
- XVII. CONSEJO DE UNIDAD ACADÉMICA.** Todos aquellos Organismos Colectivos incluidos en la Ley y el Estatuto de la BUAP, o reconocidos por el Honorable Consejo Universitario y que ejercen funciones de gobierno en las Unidades Académicas
- XVIII. PARTES.** La Asociación Sindical y la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.
- XIX. PERSONAL ACADÉMICO DE BASE.** Es el trabajador académico que está contratado por tiempo indeterminado y se le ha otorgado definitividad, en términos del artículo 353-L de la Ley Federal del Trabajo.
- XX. FUNCIONES SUSTANTIVAS DE LA UNIVERSIDAD.** División del trabajo académico universitario a saber: docencia, investigación y extensión universitaria.
- XXI. REGLAMENTOS QUE DERIVAN DEL CONTRATO.** Normas que convienen las partes y que derivan del presente Contrato Colectivo de Trabajo
- XXII. REPRESENTANTES DE LAS PARTES. DE LA UNIVERSIDAD.** Las personas físicas que desempeñan funciones de dirección y administración y aquellas que las Autoridades Universitarias acrediten por escrito ante la Asociación Sindical. **DEL SINDICATO,** su Comité Ejecutivo General, Comisiones Estatuarias, los Comités Seccionales, los Coordinadores de Área Académica y las personas físicas que el Comité Ejecutivo General acredite por escrito ante la Universidad
- XXIII. SALARIO.** La retribución que paga la Universidad a su personal académico por los servicios prestados por éstos y que se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación,

primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad ó prestación que se entregue al personal académico por su trabajo.

XXIV. SALARIO BASE ó SALARIO TABULAR. La retribución que paga la Universidad a su personal académico por los servicios prestados por éstos y que corresponde a los pagos hechos en efectivo por cuota diaria. Asimismo sobre estos pagos la Universidad y la Asociación Sindical negocian y pactan los incrementos salariales.

XXV. TABULADOR. El documento que contiene las categorías, jornada de trabajo, niveles, escala de salarios y que forma parte del presente Contrato Colectivo de Trabajo.

XXVI. TRABAJADOR DE CONFIANZA. Las personas físicas que están al servicio de la Universidad y que realizan funciones de dirección, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general y que se relacionan con trabajos especiales de las Autoridades Universitarias dentro de la Institución.

XXVII. TRABAJADOR ACADÉMICO ACTIVO. Es la persona física que presta servicios de docencia, investigación y extensión universitaria en la BUAP conforme a los planes y programas establecidos por la misma.

XXVIII. TRABAJADOR ACADÉMICO PASIVO. Es la persona física que prestó servicios de docencia, investigación y extensión universitaria en la BUAP, y que adquiere la calidad de pensionado o jubilado.

CLÁUSULA 5

Las Comisiones Bipartitas que previene el presente Contrato Colectivo de Trabajo estarán sujetas a las siguientes consideraciones, además de las señaladas en los reglamentos que elaborarán las partes:

- I. Estarán integradas en forma paritaria con voz y voto.
- II. Las partes tienen la más amplia libertad para hacer la designación de sus respectivos representantes, así como para sustituirlos en cualquier momento.
- III. La designación o remoción de los representantes debe hacerse por escrito y notificarse con tres días hábiles de anticipación a la fecha en que deban empezar a fungir el ó los nuevos representantes.
- IV. Se reunirán las veces que sea necesario para el desempeño de sus funciones, pudiendo ser convocadas por cualquiera de las partes representadas en ellas.
- V. Una vez convocadas por cualquiera de las partes, deberán integrarse en un plazo máximo de tres días hábiles siguientes a la fecha de su convocatoria, para conocer el asunto de su competencia y dictaminar en los términos y plazos perentorios que fije el reglamento respectivo.

VI. Sus dictámenes podrán ser revisados por ellas mismas, a petición de la Universidad o de la Asociación Sindical.

VII. En su resolución la Universidad considerará los dictámenes de las Comisiones Bipartitas.

VIII. Las comisiones podrán apoyarse en asesores.

CLÁUSULA 6

La Universidad y la Asociación Sindical, convienen en constituir la Comisión Bipartita de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, formada por cuatro representantes, dos por cada parte de manera general. La Universidad se obliga a cumplir con las medidas y normas de Higiene y Seguridad que establezca la Ley o Leyes Complementarias aplicables, así como considerará los dictámenes que emita la Comisión a través de su reglamento.

Capítulo II

DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

CLÁUSULA 7

El personal académico no será afectado en sus derechos laborales por su raza, nacionalidad, edad, sexo, estado civil, sus ideas, militancia política o creencia religiosa.

El personal académico tiene derecho a la estabilidad laboral, siendo ésta la condición de un trabajador académico derivada de su contrato individual de trabajo. El trabajador académico sólo podrá ser rescindido cuando incurra en alguna de las causales establecidas en el presente Contrato Colectivo de Trabajo y en la Ley conforme a los procedimientos que señalan el presente Contrato y la Ley.

CLÁUSULA 8

Las Autoridades Universitarias de cada Dependencia pondrán a disposición del personal académico los elementos necesarios que garanticen la eficiencia en su trabajo. Las partes vigilarán que se cumplan tales disposiciones.

CLÁUSULA 9

La Universidad por conducto de la Secretaría Administrativa instalará en los lugares adecuados de cada Dependencia, botiquines para proporcionar primeros auxilios al personal académico.

CLÁUSULA 10

La Universidad por conducto de la Secretaría Administrativa proporcionará a cada trabajador académico, si la naturaleza del trabajo así lo requiere, dos batas de laboratorio, taller o clínica y/o dos uniformes cada año. Igualmente proporcionará un par de calzado especial a juicio de las partes.

CLÁUSULA 11

Los trabajadores académicos tienen derecho a desarrollar su trabajo académico con la más amplia libertad de cátedra y de investigación, dentro de los marcos planteados en los objetivos de los planes de trabajo académico y programas de estudio e investigación acordados por las autoridades universitarias y los planes de desarrollo académico e investigación de la Universidad.

CLÁUSULA 12

Cuando el personal académico asista a congresos nacionales e internacionales, a eventos deportivos, culturales, brigadas de servicio social ó actividades universitarias de carácter académico enviados por la Institución, ésta contrae la obligación de pagar independientemente de los salarios, íntegramente los viáticos correspondientes.

CLÁUSULA 13

El personal académico al servicio de la Institución se clasifica en:

A) Por su función:

- I. Profesores e Investigadores;
- II. Profesores de Asignatura; y
- III. Técnicos Académicos

B) Por la duración de la relación individual de trabajo:

- I. Definitivo; o
- II. Por tiempo determinado

C) Por el tiempo de dedicación:

- I. De carrera; y
- II. De asignatura.

Capítulo III

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

DEL PERSONAL ACADÉMICO

CLÁUSULA 14

Los derechos de los Trabajadores Académicos son irrenunciables y en ningún caso podrán ser inferiores a los que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo y el presente Contrato Colectivo de Trabajo.

CLÁUSULA 15

Los Trabajadores Académicos solo están obligados a realizar el trabajo académico para el cual fueron contratados por la Universidad, conservando sus funciones categoría y nivel, jornada de trabajo y días de descanso conforme al presente Contrato Colectivo de Trabajo, y el Reglamento del Personal Académico.

CLÁUSULA 16

Cuando por necesidades académicas de la Institución, se modifiquen, creen o reformen los planes y programas de estudio, se requieran cambios de ubicación de los trabajadores académicos, se respetará su jornada de trabajo y salario correspondientes. Dichos cambios de ubicación se realizarán preferentemente en Áreas Académicas y programas afines a sus competencias académicas y dentro de la misma localidad, con el aval del comité seccional de la ASPABUAP.

Los cambios de adscripción a que se refiere esta cláusula se comunicarán por escrito al interesado con un mes de anticipación.

CLÁUSULA 17

Los trabajadores académicos tendrán derecho a que se les conceda una licencia sin goce de salario, para dejar de concurrir a sus labores académicas hasta por un año como máximo, conforme a las normas establecidas en el Reglamento de Personal Académico. Para obtener esta licencia, el trabajador académico deberá solicitarla ante la Dirección de Recursos Humanos con conocimiento del Titular de la Dependencia correspondiente:

- I.** Por lo menos con veinte días hábiles de anticipación, si la licencia fuere para un término mayor de seis meses.
- II.** De diez días hábiles, si la licencia fuere por más de un mes y hasta por seis meses.
- III.** De cinco días hábiles si la licencia fuere hasta un término de treinta días.

En caso de no hacerse así, la solicitud de licencia podrá ser negada sin responsabilidad para la Institución.

Las Autoridades Universitarias de cada Unidad Académica o Dependencia Universitaria deberán contestar por escrito la solicitud de licencia, a partir de la fecha en que se recibe en los siguientes términos:

- I.** Para licencias mayores de seis meses, en un término de quince días hábiles.
- II.** Para licencias mayores de treinta días y hasta por seis meses, en un término de diez días hábiles.
- III.** Para licencias hasta por treinta días, en un término de cinco días hábiles.

En caso de no hacerlo así, se tomará como concedida la licencia con responsabilidad para la Universidad.

CLÁUSULA 18

Las licencias con goce total o parcial de salario por motivos académicos se sujetarán a lo que establezca el Reglamento de Personal Académico. En todo caso, para volver a disfrutar de un permiso por un año con goce de salario, el trabajador académico deberá haber prestado sus servicios por un periodo igual al de la última licencia.

CLÁUSULA 19

Los trabajadores académicos tendrán derecho a disfrutar de permiso con goce de salario integro para faltar a sus labores en los siguientes términos:

- I. Por cinco días hábiles, cuando fallezca su cónyuge o cualquier familiar de primer grado.
- II. Por tres días hábiles, cuando la cónyuge del trabajador dé a luz.
- III. Por siete días naturales, cuando el trabajador académico contraiga matrimonio civil.
- IV. Por un día hábil en el mes del cumpleaños del trabajador académico.
- V. Por seis días hábiles al año, a fin de que los trabajadores académicos puedan tratar, asuntos personales, estos días no serán acumulativos con los del año siguiente, ni disfrutados por más de tres días consecutivos, ni inmediatos o posteriores a las vacaciones ó a los días festivos de descanso obligatorio, salvo en los casos de urgencia debidamente justificados.

Los permisos a los que se refiere la presente cláusula serán tramitados por el interesado personalmente o por conducto de los Comités Seccionales ante el Titular de cada Dependencia.

CLÁUSULA 20

El inventor o autor perteneciente al personal académico participará de las regalías que la Institución obtenga, en la forma y porcentaje que se pacte, por cualquier forma de contratación respecto de las invenciones, modelos de utilidad y diseños industriales que se patenten por la Universidad; así como de las regalías que ésta obtenga por la explotación de los derechos de autor, registrado a nombre de la Institución.

CLÁUSULA 21

La Universidad otorgará préstamos al personal académico, conforme al Reglamento que las partes aprueben, para lo cual la Institución se obliga a aportar la cantidad mensual de \$ 300, 000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M. N.), durante doce meses, como fondo revolvente para dichos préstamos.

Este fondo de préstamos es exclusivo para los trabajadores académicos de base y asociados a la ASPABUAP, por ningún concepto la Institución podrá otorgar con este fondo, préstamos a otras personas y por lo tanto, toda solicitud deberá ser avalada de antemano por el Secretario General de la Asociación Sindical, así como por el Secretario Tesorero de la misma.

CLÁUSULA 22

Cuando un Trabajador Académico se encuentre detenido o sujeto a proceso penal, bajo su responsabilidad lo hará saber a la Institución y se suspenderá la relación laboral; si disfruta de libertad bajo fianza durante el procedimiento, deberá incorporarse inmediatamente a sus labores. Únicamente en caso de sentencia absolutoria, acreditada fehacientemente el Trabajador podrá incorporarse a sus labores dentro de los quince días siguientes.

CLÁUSULA 23

Son obligaciones de los trabajadores académicos:

- I.** Cumplir con lo establecido en el Reglamento del Personal Académico.
- II.** Asistir puntualmente a sus labores académicas y/o de investigación.
- III.** Realizar el trabajo académico con eficiencia, cuidado y esmero adecuados y en la forma, tiempo y lugar convenidos.
- IV.** Avisar oportunamente al Director de su Dependencia de adscripción el motivo o causa de la inasistencia a su jornada de trabajo, conforme al Reglamento de Trabajo Académico.
- V.** Comunicar a las Autoridades Universitarias correspondientes, las deficiencias que adviertan con el fin de prevenir ó evitar daños y perjuicios a los intereses ó a la vida de los asociados ó a la Institución.
- VI.** Dentro de las instalaciones universitarias, observar relaciones respetuosas con los demás miembros de la comunidad universitaria, durante las horas de servicio y fuera de ellas.
- VII.** Prestar auxilio durante o fuera de la jornada de trabajo y dentro o fuera de la Dependencia, cuando por siniestro peligran personas o bienes de la Universidad.
- VIII.** Cumplir con su trabajo académico conforme a los planes y programas de la Unidad Académica de que se trate y presentar informes, proyectos y programas que las Autoridades Universitarias les requieran dentro del plazo que se fije.
- IX.** Integrar, salvo causa fundada, comisiones y jurados de exámenes, remitir oportunamente la documentación respectiva y realizar los exámenes en las fechas y recintos que determine la Secretaría Académica de la Dependencia o la Autoridad Universitaria competente.

- X.** El personal académico, dedicará parte de su jornada de trabajo académico, para actualizar sus conocimientos en relación a las áreas en que labora. La Institución proporcionará los medios necesarios para tal efecto.
- XI.** Desarrollar sus actividades universitarias sin prejuizar sobre el sexo, edad, estado civil, raza, color, nacionalidad, religión o ideas políticas de los integrantes de la comunidad universitaria.
- XII.** Indicar la Dependencia Universitaria a la que pertenezca, en las publicaciones que contengan resultados de los trabajos académicos o de investigación realizados en la misma Universidad.
- XIII.** Concurrir a las reuniones de su(s) academia(s), conferencias, cursos, congresos y a todos los eventos académicos que las Unidades Académicas programen, dentro de su jornada de trabajo.
- XIV.** Guardar reserva acerca de los asuntos de que tenga conocimiento con motivo del trabajo académico que desempeña y cuya divulgación pueda causar perjuicio a la Universidad.
- XV.** Proporcionar a las Autoridades Universitarias Competentes, los datos que le sean solicitados para la integración de su expediente personal.
- XVI.** Cumplir con el Reglamento y las disposiciones de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo

CLÁUSULA 24

Está prohibido al personal académico:

- I.** Vender a los alumnos apuntes por cuenta propia o ajena.
- II.** Utilizar el equipo de laboratorio, reactivos, materiales, etc., e instrumentos de trabajo para objetivos distintos al trabajo académico encomendado.
- III.** Sustraer de la Unidad Académica, de los laboratorios, clínicas, talleres, etc.; equipo de laboratorio, reactivos, etc., o instrumentos de trabajo.
- IV.** Presentarse en la Dependencia, dentro o fuera de la jornada de trabajo, en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas enervantes o narcóticos, salvo prescripción médica de éstas últimas, debidamente comprobada.
- V.** Faltar a su centro de trabajo sin causa justificada.
- VI.** Hacer rifas o vender objetos y mercancías durante su jornada de trabajo.
- VII.** Portar armas de cualquier tipo durante las horas de trabajo.
- VIII.** Ingerir bebidas embriagantes, drogas, enervantes o narcóticos dentro de las Instalaciones Universitarias y dentro o fuera de su Jornada de Trabajo.

Las sanciones que se apliquen a los trabajadores académicos que incurran en alguna o algunas de las prohibiciones señaladas en los incisos anteriores, se hará con fundamento en la Ley y el Reglamento del Personal Académico.

Capítulo IV

DE LAS OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD

CLÁUSULA 25

La Universidad concederá licencia con goce de salario íntegro en su jornada de trabajo a los representantes sindicales de la ASPABUAP que a continuación se detallan:

- I.** Siete, para los integrantes del Comité Ejecutivo General.
- II.** Tres, para los Presidentes de: el Comité General de Vigilancia, de la Comisión General Autónoma de Hacienda y Finanzas, así como de la Comisión General Autónoma de Honor y Justicia.
- III.** Cinco, para los Coordinadores de Área Académica.

En el caso de los representantes sindicales especificados en los puntos (I) y (II) de la presente cláusula, el permiso procederá a partir de la presentación de la Toma de Nota de su representación sindical.

En los casos de los representantes sindicales señalados en el punto (III) de la presente cláusula, el permiso procederá en cuanto el Comité Ejecutivo General informe por escrito a la Institución los nombres de los trabajadores académicos designados para ocupar dicho cargo de representación sindical.

CLÁUSULA 26

Para los integrantes del Comité Seccional de la Unidad Académica, las Autoridades Universitarias de la misma podrán otorgar descarga parcial en su jornada de trabajo, atendiendo a las necesidades académicas y/o administrativas de la Dependencia.

CLÁUSULA 27

La Universidad concederá permiso con goce de salario íntegro en su jornada de trabajo, hasta cinco asociados de la ASPABUAP, para integrar la Comisión Negociadora Sindical, a partir de la acreditación de la comisión ante la autoridad laboral competente y, por el tiempo que duren las pláticas relativas, hasta la firma del acuerdo de la Revisión del Salario o del Contrato Colectivo de Trabajo.

CLÁUSULA 28

La Universidad otorgará facilidades a los trabajadores académicos asociados a la ASPABUAP, para participar en las Asambleas Seccionales, en las Convenciones Generales Ordinarias y Extraordinarias que acuerde la Asociación Sindical, previo aviso a la Institución.

La Asociación Sindical se obliga a justificar ante la Institución y por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes la asistencia a la actividad sindical.

CLÁUSULA 29

La Universidad aplicará a los salarios de los trabajadores académicos que sean integrantes de la ASPABUAP, los descuentos por cuotas sindicales acordadas por la Asociación, debiendo cubrir dicha cantidad a la misma dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que se hayan realizados estos descuentos. La Institución se obliga a realizar los descuentos por cuota sindical, desde la fecha de ingreso del trabajador académico a la Asociación Sindical. La Universidad no podrá suspender los descuentos por cuota sindical ordinaria, sin la petición escrita del Trabajador Académico y de la Asociación Sindical.

La Asociación notificará por escrito a la Institución de aquellos trabajadores académicos a quienes se les deberá aplicar el descuento de las cuotas sindicales, así como proponer los ajustes correspondientes en errores que puedan presentarse.

CLÁUSULA 30

La Universidad expedirá al trabajador académico el nombramiento que le corresponda por el cual fue contratado, especificando el salario, la adscripción, jornada de trabajo, categoría, nivel y duración del mismo, dentro de los treinta días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que haya iniciado sus labores académicas.

CLÁUSULA 31

La Universidad se obliga a proporcionar a los trabajadores académicos su constancia de Antigüedad en un plazo de tres días hábiles, a partir de la fecha en que sea presentada la solicitud, ante la Dirección de Recursos Humanos.

CLÁUSULA 32

Las Autoridades de las Unidades Académicas proporcionarán a los Comités Seccionales de la Asociación Sindical, de ser posible y, temporalmente, un local para su funcionamiento.

CLÁUSULA 33

La Universidad concederá condonación de pago de Inscripción, de Reinscripción y de cuotas a los trabajadores académicos, a su cónyuge y a sus hijos cuando adquieran la calidad de alumnos de la BUAP en los niveles: Sub-profesional, de Educación Media Superior (Preparatoria); Técnico Profesional, Licenciatura

(Profesional), hasta la obtención del grado correspondiente; así como el 50% de las cuotas especiales que por inscripción fijen las Unidades Académicas.

Para estudios de Maestría y Doctorado (Posgrado) que imparta la Universidad, ésta otorgará condonación de pago de inscripción y cuotas hasta por un cinco por ciento de la matrícula en cada programa de posgrado, siempre que el trabajador haya sido aceptado en el programa y sea propuesto por la Asociación.

En el caso particular del personal académico al servicio de la Institución, la condonación de pago señalada procederá si dichos estudios son en su área de conocimiento.

CLÁUSULA 34

Cuando los trabajadores académicos sean aceptados en programas de postgrado; creados por la Universidad específicamente para la formación docente, la Institución establecerá a solicitud del sindicato, cuotas y condiciones de pago especiales de acuerdo con las posibilidades de operación de cada programa.

CLÁUSULA 35

Conforme al Reglamento de Becas o a la convocatoria correspondiente, la BUAP otorgará 40 becas para los hijos de los trabajadores, para que realicen estudios superiores en las áreas definidas como prioritarias en la propia Universidad.

Los becarios serán designados por las partes en atención a sus aptitudes, cualidades y dedicación.

El otorgamiento y vigencia de una Beca se sujetará a la reglamentación que elaboren y aprueben las partes y que deberá tomar en cuenta los siguientes elementos.

- I. Para ser becario se requiere no haber recurrido ninguna materia.
- II. La beca se perderá automáticamente al reprobar cualquiera de las materias que conforman el Plan de Estudios.

Capítulo V

DE LA JORNADA DE TRABAJO

CLÁUSULA 36

La jornada de trabajo para las categorías en la rama académica se cuantifica de la siguiente forma:

- I.** El personal académico de Tiempo Completo, cuarenta horas a la semana.
- II.** El personal académico de Medio Tiempo, veinte horas a la semana.
- III.** El personal académico de asignatura, de una y hasta 18 horas a la semana.

CLÁUSULA 37

Por cada cinco días laborados, los trabajadores académicos tendrán derecho a dos días de descanso con pago de salario íntegro, los que serán de preferencia sábado y domingo, salvo que por necesidades de la Institución y con aceptación del Trabajador Académico, con el aval de la representación sindical, en la Jornada de Trabajo se incluya el día sábado y/o domingo.

CLÁUSULA 38

La jornada de trabajo académico será continua, pero en circunstancias especiales y previo acuerdo avalado por la representación sindical podrán establecerse jornadas discontinuas de acuerdo a las necesidades de la Institución y con fundamento al Reglamento de Trabajo Académico.

La jornada diaria de trabajo académico no podrá exceder de ocho horas para los trabajadores académicos de Tiempo Completo, ni de cuatro horas para los trabajadores académicos de Medio Tiempo. Excepto en los trabajos específicos que ameriten una jornada de trabajo académico diferente, previo acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA 39

La jornada de trabajo para el personal académico al servicio de la Universidad es la siguiente:

A) Para los trabajadores académicos de Tiempo Completo, cuarenta horas a la semana.

Distribución del tiempo:

I) Docentes:

1. De 12 a 20 horas-pizarrón-semana. Excepcionalmente se establece la posibilidad de reducir sus horas-pizarrón a nueve o diez horas, atendiendo al número de asignaturas que imparte, a sus características y a las necesidades particulares de la Dependencia de que se trate.

2. El tiempo complementario: de 28 a 20 horas por semana y, en el caso excepcional del inciso (1.1) será de treinta y una o treinta horas-semana; se utilizará con base en los planes de desarrollo académico de la Unidad Académica de que se trate, en diversas actividades académicas, tales como:

- Asesorías individuales o colectivas a los alumnos.
- Asistencia en actividades de laboratorios, clínicas, talleres y prácticas de campo.
- Realización de conferencias, cursos cortos y seminarios.
- Redacción de artículos y notas de clase.
- Tareas de investigación y divulgación científica.
- Dirección de Tesis.

- Asesorías de servicio social.
- Preparación de planes y programas de estudio.
- Participación en las actividades de orientación vocacional y profesional.
- Revisión bibliográfica.
- Preparación, ejecución, revisión y calificación de exámenes de admisión, parciales, ordinarios, extraordinarios, departamentales, profesionales y de oposición.
- Tutoría Académica.
- Visitas guiadas.
- Viajes de estudio.
- Reuniones colegiadas de Academia.
- Impartición de cursos de verano, seminarios de titulación y diplomados.

II) Investigadores:

1. De treinta y cuatro a veintisiete horas-semana de investigación y actividades que se derivan de ella.
2. El tiempo complementario: de seis a trece horas, impartición de horas-pizarrón.

III) De la Extensión Universitaria:

La jornada de trabajo del personal académico adscrito en la Vicerrectoría de Extensión y Difusión de la Cultura, se establecerá en el Reglamento de Personal Académico.

B) Para los trabajadores académicos de medio tiempo, veinte horas a la semana.

Distribución del tiempo:

D) Docentes.

1. De nueve a quince horas-pizarrón-semana.
2. El tiempo complementario: de once a cinco horas-semana, se utilizará con base en los planes de desarrollo académico de la Unidad Académica de que se trate en diversas actividades académicas, tales como:
 - Asesorías individuales o colectivas a los alumnos.
 - Asistencia en actividades de laboratorios, clínicas, talleres y prácticas de campo.
 - Realización de conferencias, cursos cortos y seminarios.
 - Redacción de artículos y notas de clase.

- Tareas de investigación y divulgación científica.
- Dirección de Tesis.
- Asesorías de servicio social.
- Preparación de planes y programas de estudio.
- Participación en las actividades de orientación vocacional y profesional.
- Revisión bibliográfica.
- Preparación, ejecución, revisión y calificación de exámenes de admisión, parciales, ordinarios, extraordinarios, departamentales, profesionales y de oposición.
- Tutoría Académica.
- Visitas guiadas.
- Viajes de estudio.
- Reuniones colegiadas de Academia.
- Impartición de cursos de verano, seminarios de titulación y diplomados.

II) Investigadores

1. De quince a diecisiete horas-semana de investigación y actividades que se derivan de ella.
2. El tiempo complementario: de cinco a tres horas, impartición de horas-pizarrón-semana.

Independientemente de su jornada como trabajadores académicos de Medio Tiempo, podrán laborar, si es el caso, dentro de la Universidad hasta un máximo de doce horas -pizarrón-semana.

C) Técnicos Académicos de docencia o de Investigación, su jornada de trabajo será de veinte horas a la semana y estará sujeta al Reglamento de Trabajo Académico.

Independientemente de su jornada de trabajo, estos trabajadores académicos podrán laborar -si es el caso- dentro de la Universidad, hasta un máximo de doce horas- pizarrón a la semana.

D) PROFESORES DE ASIGNATURA.

Para los trabajadores académicos hora-clase, la jornada de trabajo será de dieciocho horas-pizarrón a la semana como máximo en la Institución. Además estarán obligados a realizar, calificar y entregar exámenes ordinarios y extraordinarios, conforme al Reglamento de Trabajo Académico.

CLÁUSULA 40

El personal académico al servicio de la Institución podrá laborar en más de una Unidad Académica o Dependencia de ésta, ajustando su jornada de trabajo a lo dispuesto en la cláusula anterior, sin perjuicio de sus derechos laborales.

Capítulo VI

DEL SALARIO

CLÁUSULA 41

Cuando a solicitud de la Universidad un trabajador académico proporcione servicios en sus días de descanso semanal o de descanso obligatorio previstos en este Contrato Colectivo de Trabajo, percibirá un salario doble por el servicio prestado, independientemente del salario que le corresponde percibir por el descanso.

Cuando los trabajadores académicos laboren en día domingo, percibirán una prima adicional idéntica a la señalada en la Ley Federal del Trabajo.

CLÁUSULA 42

Los salarios de los trabajadores académicos serán uniformes para cada nivel dentro de su categoría, y siempre se observará el principio de que a trabajo académico igual desempeñado en puesto, jornada, condiciones de eficiencia y calidad de trabajo también iguales, corresponderá salario igual y no podrá ser reducido por ninguna causa. En materia de prestaciones se sujetará a lo establecido en la cláusula 14 de este Contrato.

CLÁUSULA 43

La Universidad pagará, como gratificación al personal académico un aguinaldo de dos meses y medio de salario de conformidad con el tabulador vigente, mismo que será cubierto durante la primera quincena del mes de diciembre de cada año. Los trabajadores académicos que tengan menos de un año de servicio, percibirán un aguinaldo proporcional al tiempo laborado.

CLÁUSULA 44

Independientemente de los incrementos salariales incluidos en el tabulador del contrato colectivo de trabajo, se establece para el personal académico un sistema de compensaciones por antigüedad, automático e individual, tomando como base el salario del tabulador vigente, el cual será pagado mientras el trabajador académico se encuentre activo, por los periodos y con los porcentajes siguientes:

- I. Del 13% para los trabajadores académicos que tengan cinco años de servicio.

- II.** Del 1% adicional por cada año de servicio para los trabajadores académicos que tengan de seis a diez años de servicio.
- III.** Del 1.5% adicional por cada año de servicio para los trabajadores académicos que tengan de once a veinte años de servicio.
- IV.** Del 2.0% adicional por cada año de servicio para los trabajadores académicos que tengan de veintiún años de servicio en adelante.

CLÁUSULA 45

El pago de los salarios de los trabajadores académicos, de los trabajadores académicos jubilados y pensionados así como las pensiones otorgadas a los dependientes económicos se harán puntualmente el último día hábil de cada quincena. Las partes convienen que, para efecto de proteger el salario, el mismo se pagará a través de una institución bancaria, mediante tarjeta electrónica contando con la autorización del trabajador académico, jubilado, pensionado o dependiente económico y obligándose éstos a firmar la nómina de pago correspondiente dentro de los tres días hábiles siguientes.

Las Autoridades Universitarias sólo podrán hacer retenciones, descuentos o deducciones en los siguientes casos:

- I.** Cuando un trabajador académico contraiga deudas con la Universidad por anticipo de salario.
- II.** Para cubrir cantidades que se hayan pagado al trabajador académico por exceso o por error
- III.** Por concepto de cuotas acordadas por la Asociación Sindical, desde la fecha de ingreso del trabajador académico a la misma.
- IV.** Por aportaciones a cooperativas o al fondo de ahorro, cuando así lo disponga la Asociación y lo acepte el trabajador académico.
- V.** Por inasistencias no justificadas.
- VI.** Por préstamos o créditos que le otorgue la Institución y/o la Asociación Sindical.
- VII.** Cuando se trate de mandato por autoridad judicial competente para cubrir alimentos que fueren exigidos al trabajador académico.
- VIII.** Por concepto de impuestos sobre productos del trabajo.
- IX.** Cuando se constituya como aval ante la Institución.
- X.** Por aportaciones al fondo de vivienda de los trabajadores académicos.
- XI.** Por créditos que contraiga el trabajador académico con empresas, instituciones financieras y/o comerciales, para la adquisición de bienes y/o servicios, siempre y cuando exista un convenio previo entre la BUAP y/o la ASPABUAP y la empresa de que se trate.

El derecho de la Universidad para hacer los descuentos señalados en los incisos II, III, IV y V de esta cláusula, prescribirá en los términos que establece la Ley Federal de Trabajo, con excepción de los casos señalados en los incisos I, VI, IX, X y XI de

esta cláusula, los descuentos serán quincenales, no podrán ser mayores del treinta por ciento del salario que perciba el trabajador académico, excepto previa autorización por escrito del mismo.

En el momento del pago de los salarios se entregará a cada trabajador académico, jubilado, pensionado o dependiente económico un comprobante que explique las percepciones y deducciones. La Universidad se obliga a comunicar por escrito al trabajador académico, jubilado, pensionado o dependiente económico las deducciones extraordinarias que haga de su salario.

Asimismo, la institución se obliga a reintegrar al personal académico, jubilado, pensionado o dependiente económico en la quincena inmediata posterior cualquier descuento injustificado.

CLÁUSULA 46

El personal académico al servicio de la Institución percibirá por concepto de salario base el señalado para cada categoría y nivel en el tabulador que se anexa, como parte integral de este Contrato Colectivo de Trabajo.

Además, la Institución entregará quincenalmente a cada uno de los trabajadores académicos una canasta de alimentos básicos, con el siguiente importe:

- I.** Para los trabajadores de tiempo completo \$ 200.00 (doscientos pesos 00/100 M. N.)
- II.** Para los trabajadores de medio tiempo \$ 100.00 (cien pesos 00/100 M.N.).
- III.** Para los trabajadores de hora clase \$ 65.00 (sesenta y cinco pesos 00 /100 M. N.)

CLÁUSULA 47

La Universidad cubrirá a su personal académico activo y pasivo, previo cumplimiento de los procedimientos establecidos para cada caso el costo íntegro y, sin aplicar gravamen o impuesto, a las prestaciones de Previsión Social establecidas en el presente Contrato Colectivo de Trabajo, a saber:

- I.** Pago de medicamentos.
- II.** Pago de anteojos.
- III.** Pago de medicamentos de curación y/o quirúrgicos.
- IV.** Pago de aparatos de prótesis.
- V.** Pago de aparatos de ortopedia.
- VI.** Pago de prótesis dentales.
- VII.** Canastilla de bebé.

VIII. Pago de Marcha.

IX. Gastos de defunción.

X. Pago de colegiaturas en caso de trabajadores académicos con hijos con lento aprendizaje u otras deficiencias que impidan su desarrollo.

XI. Seguro de vida.

XII. Aguinaldo.

CLÁUSULA 48

La Universidad se compromete a otorgar al personal académico a su servicio, los incrementos salariales de emergencia que se otorguen a nivel nacional, de acuerdo a la disponibilidad de recursos.

CLÁUSULA 49

La Institución entregará mensualmente al personal académico a su servicio, como ayuda para material bibliográfico, las siguientes cantidades:

- I. \$255.00 (doscientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.), para los trabajadores académicos de tiempo completo.**
- II. \$ 255.00 (doscientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.), para los trabajadores académicos de medio tiempo.**
- III. \$ 95.00 (noventa y cinco pesos, 00/100 M.N), para los trabajadores académicos hora clase.**

CLÁUSULA 50

El tabulador de salarios de los Trabajadores Académicos de la BUAP contendrá: categoría, nivel, jornada de trabajo, el salario quincenal anterior, el porcentaje de incrementos salarial, el salario quincenal vigente y formará parte integral del presente contrato colectivo de trabajo.

CLÁUSULA 51

Además del salario correspondiente al periodo de vacaciones, el trabajador académico percibirá una prima vacacional anual del 50% (cincuenta por ciento), sobre dicho salario; que le será cubierta con ésta. El trabajador académico tendrá derecho a esta prestación una vez que haya cumplido seis meses de servicios ininterrumpidos, para la Institución.

Capítulo VII

DE LAS VACACIONES Y DÍAS DE DESCANSO

CLÁUSULA 52

Son días de descanso obligatorio para el trabajador académico con goce de salario íntegro:

- I.** 1 de enero.
- II.** El primer lunes de febrero.
- III.** El tercer lunes de marzo.
- IV.** El segundo viernes de marzo de cada año.
- V.** 1, 5 y 10 de mayo.
- VI.** 16 de septiembre.
- VII.** 2 y el tercer lunes de noviembre.
- VIII.** 1 de diciembre de cada seis años (cuando corresponda el cambio de titular del Poder Ejecutivo Federal).
- IX.** 25 de diciembre.
- X.** Los días jueves, viernes y sábado de la Semana Santa y los días aprobados en el calendario escolar, por el Honorable Consejo Universitario.

Además de los días señalados en esta cláusula, los trabajadores académicos gozarán anualmente de dos días más de descanso obligatorio con goce de salario íntegro, que serán disfrutados los días 24 y 31 de diciembre para los que laboran en el Hospital Universitario de Puebla y los demás trabajadores académicos los días 15 de mayo y 1 de noviembre.

CLÁUSULA 53

Los trabajadores académicos disfrutarán de vacaciones anuales, con goce de salario íntegro, por treinta días hábiles distribuidos en tres periodos al año, de acuerdo al calendario escolar aprobado por el Honorable Consejo Universitario. Los periodos vacacionales en ningún caso serán acumulativos con los periodos de los años siguientes y en consecuencia, los trabajadores académicos no podrán dejar de gozarlos.

CLÁUSULA 54

En aquellas Unidades Académicas en que por la naturaleza del trabajo académico no sea posible su interrupción, las partes convendrán con el aval de la representación sindical los días en que el personal académico disfrutará de su descanso semanal y periodos vacacionales.

CLÁUSULA 55

Además de los periodos vacacionales señalados en el Calendario Escolar aprobado por el H. Consejo Universitario, los Trabajadores Académicos disfrutarán de vacaciones, con goce de salario íntegro en los siguientes términos.

- I.** Los que tengan más de cinco y hasta diez años de servicio, disfrutarán de un periodo adicional de cinco días hábiles al año.
- II.** Los que tengan más de diez y hasta quince años de servicio, disfrutarán de un periodo adicional de ocho días hábiles al año.
- III.** Los que tengan más de quince años y hasta veinte años de servicio disfrutarán de un periodo adicional de once días hábiles al año.
- IV.** Los que tengan más de veinte años de servicio disfrutarán de un periodo adicional de catorce días hábiles al año.

Los permisos a los que se refiere la presente cláusula serán tramitados por el interesado personalmente o por conducto de lo Comités Seccionales ante el titular de cada dependencia.

Capítulo VIII

DE LA SEGURIDAD SOCIAL

CLÁUSULA 56

La Universidad otorgará servicio medico gratuito, eficaz e inmediato a todos los trabajadores académicos activos y pasivos, y a sus dependientes económicos a través del Hospital Universitario de Puebla. Asimismo se compromete a poner al servicio exclusivo de los trabajadores académicos y de sus dependientes económicos, personal médico permanente a fin de satisfacer sus necesidades de salud.

CLÁUSULA 57

La Institución proporcionará a la Asociación Sindical un espacio físico en el Hospital Universitario de Puebla, para que una representación sindical gestione lo relativo al servicio médico gratuito, eficaz e inmediato para el personal académico activo y pasivo, así como para sus dependientes económicos.

CLÁUSULA 58

El servicio médico cubrirá riesgos y enfermedades profesionales y no profesionales de los trabajadores académicos activos y pasivos, y sus dependientes económicos, proporcionando consulta medica, los medicamentos necesarios, garantizando material de curación, hospitalización, plasma y sangre, estudios de laboratorio y gabinete. Si el Hospital Universitario de Puebla, no otorga el servicio médico, la Universidad, reintegrará el costo íntegro, en la siguiente quincena en que se genere el derecho, a partir de la presentación de las notas y la receta correspondiente debidamente avaladas por la Jefatura de Servicios Médicos de la Dirección de Recursos Humanos.

CLÁUSULA 59

Cuando el Hospital Universitario de Puebla no tenga capacidad para atender determinadas enfermedades, éste contratará los servicios de otra Institución Médica, remitirá al enfermo a ella y cubrirá los gastos que de esto se desprendan.

CLÁUSULA 60

Cuando los trabajadores académicos dejen de prestar sus servicios a la Universidad por cualquier motivo, tendrán derecho a los servicios médicos por un periodo adicional de 3 (tres) meses, en el caso de que hubiera laborado 3 (tres) meses o menos; y por un periodo adicional de 6 (seis) meses si hubiera laborado por más de 3 (tres) meses.

CLÁUSULA 61

Para los Trabajadores Académicos y sus Dependientes Económicos, la Universidad expedirá inmediatamente después del ingreso del trabajador académico a la misma, la credencial respectiva para otorgar los servicios médicos correspondientes.

CLÁUSULA 62

La Universidad se obliga a pagar un sobresueldo a los trabajadores académicos ocupacionalmente expuestos, así como a aquellos que laboren en áreas insalubres o de riesgo. Dicho sobresueldo se establecerá con base a las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y los dictámenes que al respecto emita la Comisión Bipartita de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo.

CLÁUSULA 63

Los padres o madres trabajadoras académicas, y sólo uno de ellos, disfrutará de permiso con goce de salario íntegro para faltar a sus labores hasta por quince días hábiles al año, cuando los hijos menores de doce años se encuentren enfermos. La calificación sobre la enfermedad atenderá a las indicaciones del médico de la guardería o del personal acreditado por el Hospital Universitario de Puebla, con la revisión de la Jefatura de Servicios Médicos. El médico asignado a estas labores deberá asistir al domicilio del afectado para atender al paciente y extender en su caso, el permiso del trabajador académico. Esta consulta podrá ser solicitada telefónicamente.

CLÁUSULA 64

Cuando los trabajadores académicos se encuentren con incapacidad médica para laborar, determinada por el personal médico del Hospital Universitario de Puebla, tendrán derecho a percibir su salario íntegro, salvo en los casos de origen etílico, de drogas o de enervantes; dando aviso al Titular de la Dependencia dentro de las setenta y dos horas de iniciada la causa que imposibilite al trabajador académico a acudir a sus labores, los casos de excepción serán tratados entre el Sindicato y la Institución.

CLÁUSULA 65

La Universidad concederá a las trabajadoras académicas con motivo de parto, un periodo efectivo de 90 días de descanso (de preferencia cuarenta y cinco días antes y cuarenta y cinco días después del parto), con goce de salario íntegro a partir de la determinación médica correspondiente. Este periodo se prolongará por todo el tiempo que sea necesario en aquellos casos en que las trabajadoras académicas se vean imposibilitadas para laborar a consecuencia del embarazo o parto, las incapacidades médicas serán revisadas por la Jefatura de Servicios Médicos.

CLÁUSULA 66

Cuando las vacaciones y los días de descanso obligatorio que señala el Contrato Colectivo de Trabajo y el calendario escolar, aprobado por el Honorable Consejo Universitario coincidan con los periodos de la incapacidad motivados por el embarazo o parto antes señalado, las trabajadoras académicas disfrutarán de sus vacaciones y los días de descanso obligatorio cuando concluya el último periodo de incapacidad de que haya hecho uso; durante este periodo la madre trabajadora conservará todos sus derechos conforme al presente Contrato Colectivo de Trabajo y la Ley Federal de Trabajo.

CLÁUSULA 67

La Universidad proveerá a las madres trabajadoras académicas o a la cónyuge del trabajador académico, cuando den a luz, una canastilla por cada hijo nacido vivo consistente en la cantidad de \$1,200.00 (un mil doscientos pesos, 00/100 M.N.) en efectivo.

CLÁUSULA 68

La madre trabajadora académica tendrá derecho, durante la etapa de lactancia, a dos periodos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos en los lugares adecuados y discutidos por el Comité Seccional, la interesada y el titular de la Dependencia, integrándose el contenido del resolutivo al expediente personal de la trabajadora, de la dependencia de su adscripción y a la Dirección de Recursos Humanos.

CLÁUSULA 69

La Universidad se obliga a entregar a las madres trabajadoras académicas, o a la cónyuge del trabajador académico, la dotación de leche en polvo que se prescriba por el Hospital Universitario de Puebla al recién nacido por un periodo de seis meses, contados a partir de la primera entrega, sin que este periodo rebase el momento en que el niño cumpla un año de edad.

CLÁUSULA 70

Cuando un trabajador académico, por riesgo profesional, tenga una incapacidad temporal, tendrá derecho a asistencia médica y quirúrgica, rehabilitación, hospitalización, medicamentos, material de curación, aparatos de prótesis y el cien por ciento del salario que venía percibiendo.

Si se tratase de incapacidad parcial permanente, de ser necesario se le asignará otra actividad académica compatible con sus aptitudes y con el cien por ciento de su salario.

Si la incapacidad fuera total permanente, se le pensionará con el cien por ciento de su salario que venía percibiendo, sin perjuicio de recibir los incrementos correspondientes y demás prestaciones a que tuviera derecho.

CLÁUSULA 71

A los trabajadores académicos les será concedida una pensión por jubilación en los siguientes casos:

- I. **Por antigüedad:** cuando tengan 35 años de servicios efectivos prestados a la institución y hayan ingresado a partir del 16 de febrero de 2007, en este caso el monto de la pensión será la correspondiente al 100% del salario promedio de los últimos 5 años de servicio activo.
- II. **Por antigüedad:** cuando haya cumplido 25 años o más de servicios efectivos prestados a la Institución, antes del 16 de febrero de 2007, en este caso el monto de la pensión será igual al salario que el trabajador académico perciba en la fecha que le sea concedida la jubilación.

Los trabajadores con derecho a la jubilación en este rubro y que permanezcan laborando para la institución pasarán a formar parte del programa de retención percibiendo un 6.2 % más de su salario tabular como bono de permanencia, mismo que se hará efectivo hasta el momento que haga uso de su derecho a jubilarse.

- III. **Por antigüedad:** Los trabajadores que hayan ingresado antes del 16 de febrero de 2007 se jubilarán con una pensión correspondiente al 100% del salario promedio de los últimos 5 años de servicio activo, sujetándose a la siguiente tabla:

Años de antigüedad actual	Años efectivos de servicio
1-5	33
6-10	32
11-14	31
15-20	30
21-23	29
24	28
25	27

IV. Por edad: cuando haya cumplido 65 años y más de 15 años de servicio; en este caso el monto de la pensión se fijará de acuerdo a la tabla siguiente:

15 años	50% del salario
16 años	55% del salario
17 años	60% del salario
18 años	65% del salario
19 años	70% del salario
20 años	75% del salario
21 años	80% del salario
22 años	85% del salario
23 años	90% del salario
24 años	95% del salario
25 años	100% del salario

V. Por antigüedad: cuando el trabajador académico cumpla 20 años de servicios ininterrumpidos en áreas insalubres o de alto riesgo en la BUAP. Los lugares de trabajo mencionados serán calificados como tales por la Comisión Bipartita de Higiene, Seguridad y Medio Ambiente de Trabajo. En este caso el monto de la pensión será igual al salario que el trabajador académico perciba en la fecha que le sea dictaminada la jubilación.

CLÁUSULA 72

La Universidad pagará al Trabajador Académico jubilado o pensionado la PRIMA DE ANTIGÜEDAD de doce días por año de servicio de acuerdo al salario que perciba en la fecha en que se le conceda la jubilación.

CLÁUSULA 73

La antigüedad de los trabajadores académicos contratados por la Universidad se contará a partir de su primer ingreso, incluyendo los periodos de vacaciones, permisos con goce de salario, incapacidades médicas y los casos de Superación Académica. No se tomarán en cuenta los periodos en que se haya dejado de prestar sus servicios a la Institución, sin goce de salario.

CLÁUSULA 74

Sin excepción alguna, los trabajadores académicos en activo que hubieren ingresado a laborar al servicio de la Institución antes del año 2003, cualquiera que sea su antigüedad, salario, categoría, nivel, tipo de contratación y adscripción, deberá aportar una cuota de seguridad social, equivalente al siete por ciento de su salario base, porcentaje que se incrementará en un punto porcentual a partir de la

segunda quincena de febrero de 2008, para llegar al 8%, la cual le será descontada quincenalmente por nómina.

Los trabajadores académicos jubilados antes de 16 de febrero de 2003, deberán aportar una cuota de seguridad social, equivalente al tres por ciento del salario base que perciben.

El tres por ciento de la aportación de seguridad social se depositará en el FIDEICOMISO FONDO DE PENSIONES Y JUBILACIONES que la Universidad y la Asociación tienen constituido con objeto de incrementar el monto del fondo y destinarlo al pago de pensiones y jubilaciones de los trabajadores universitarios, aumentando en la segunda quincena de febrero 2008 al cuatro por ciento.

La administración, vigilancia, operación y en general el manejo del fideicomiso mencionado, se sujetará a las disposiciones que se establezcan en el REGLAMENTO DEL FONDO DE PENSIONES Y JUBILACIONES que la Institución proponga a la Asociación.

El cuatro por ciento restante de la aportación de seguridad social y el tres por ciento de la misma aportación de los jubilados, pasará a los demás rubros de seguridad social.

CLÁUSULA 75

Los incrementos al tabulador de salarios que obtenga la ASPABUAP por revisión contractual o salarial se aplicarán en beneficio del salario base del trabajador académico, en la categoría en que fueron jubilados o pensionados. Asimismo gozaran de las siguientes prestaciones: aguinaldo, seguro de vida, pago de marcha y canasta básica.

CLÁUSULA 76

La Universidad cubrirá, a los deudos de los trabajadores académicos activos y pasivos, gastos de defunción por la cantidad de \$3000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.), así como el importe de seis meses de salario como pago de marcha.

El pago se hará inmediatamente a la(s) persona(s) que designe el trabajador académico como su(s) beneficiarios; en caso de no haber designado beneficiarios, se pagará a quien determine la Autoridad Laboral competente, conforme a la Ley Federal del Trabajo, independientemente de las prestaciones a que tenga derecho el trabajador académico de acuerdo a la propia Ley Federal del Trabajo y al presente Contrato Colectivo de Trabajo.

Asimismo, la Universidad se obliga a aportar la cantidad de \$3000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.) para los gastos de defunción cuando fallezca un dependiente económico del trabajador académico.

CLÁUSULA 77

La institución se obliga a proporcionar a los hijos de los trabajadores académicos, servicio gratuito en el Circulo Infantil para los niños sanos, que tengan las

condiciones óptimas para tal efecto, determinadas por el Hospital Universitario de Puebla.

El Círculo Infantil proporcionará servicio para niños de edad maternal hasta la edad de cuatro años y preescolar hasta la edad requerida por el sistema oficial de educación para iniciar la enseñanza elemental.

CLÁUSULA 78

La Institución y la Asociación Sindical realizarán conjuntamente ante las autoridades competentes las gestiones procedentes para la construcción del Círculo Infantil.

La Universidad se compromete a gestionar ante la Secretaría de Educación Pública, un subsidio especial para el mantenimiento y funcionamiento de los actuales Círculos Infantiles.

En tanto lleguen a fructificar las gestiones, la Universidad seguirá prestando el servicio del Círculo Infantil para los hijos de los trabajadores académicos, como lo hace hasta la fecha.

CLÁUSULA 79

Cuando los niños, hijos de los trabajadores académicos, presenten problemas de lento aprendizaje u otras deficiencias que impidan su desarrollo, conforme al dictamen médico que presente el Hospital Universitario de Puebla, la Universidad se obliga a canalizarlos a Instituciones especializadas para su adecuada atención.

CLÁUSULA 80

La Institución y la Asociación Sindical se comprometen a realizar gestiones conjuntamente ante el Gobierno del Estado, INFONAVIT, FOVISSTE, Instituto Poblano de la Vivienda o cualquier dependencia responsable de los programas gubernamentales de vivienda, para obtener viviendas para los trabajadores académicos, créditos para sus construcciones y recursos suficientes para cubrir las cuotas que por este concepto contraiga la Universidad.

CLÁUSULA 81

La Universidad se compromete a ofrecer a sus trabajadores académicos activos y pasivos, así como a sus dependientes económicos un programa que estimule el desarrollo de la cultura física, el deporte y la recreación.

Para tal efecto garantizará de acuerdo con el programa anual convenido, los recursos financieros y las Instalaciones necesarias para su óptima realización.

CLÁUSULA 82

La Universidad aportará el pago íntegro para contratar con compañía aseguradora autorizada, un seguro de vida colectivo para los trabajadores académicos a su servicio que consistirá en:

- I.** \$87,500.00 (ochenta y siete mil quinientos pesos 00/100 M. N.) por muerte natural.
- II.** \$ 175.000.00 (ciento setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) por muerte accidental.
- III.** \$175,000.00 (ciento setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) por muerte colectiva.

CLÁUSULA 83

La Universidad proporcionará a los trabajadores académicos y a sus dependientes económicos por una sola vez al año, la cantidad de \$ 900.00 (novecientos pesos 00/100 M.N.) para los aros, así como el costo íntegro de los cristales de los lentes que los médicos prescriban, las veces que sea necesario.

Cuando el trabajador académico activo o pasivo, o sus dependientes económicos, por prescripción médica y previa revisión de la Jefatura de Servicios Médicos, requieran el uso de lentes de contacto, la Universidad cubrirá el costo total de los mismos.

CLÁUSULA 84

Las pensiones a los dependientes económicos de los trabajadores académicos jubilados o fallecidos se regirán por lo dispuesto en la Ley y la Ley del ISSSTE.

Capítulo IX

DE LA PROMOCIÓN Y SUPERACIÓN

DEL PERSONAL ACADÉMICO

CLÁUSULA 85

La Institución, de conformidad con lo establecido por la fracción VII del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reserva la facultad y responsabilidad para fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico.

CLÁUSULA 86

La Universidad dará facilidades y otorgará licencia por una sola ocasión con goce total o parcial de salario, a los trabajadores académicos que estén preparando su examen profesional, desempeñando su servicio social, de acuerdo al Reglamento de Trabajo Académico y acorde con el Plan General de Desarrollo de la Universidad y los planes particulares de sus Unidades Académicas.

Capítulo X

DE LA SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DE

LAS RELACIONES LABORALES

CLÁUSULA 87

Son causas de suspensión temporal de las obligaciones de prestar el servicio y pagar el salario sin responsabilidad para el trabajador académico y la Universidad:

- I.** El arresto del trabajador académico.
- II.** El cumplimiento de los servicios y el desempeño de los cargos mencionados en el artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el de las obligaciones consignadas en el artículo 31º, fracción III de la misma Constitución.
- III.** La designación de los trabajadores académicos como representantes ante los organismos estatales, juntas de conciliación, conciliación y arbitraje, Comisión Nacional de los Salarios Mínimos y otros semejantes, y
- IV.** La falta de los documentos que exijan las leyes y reglamentos necesarios para la prestación del servicio, cuando sea imputable al trabajador académico.

CLÁUSULA 88

Son causas de terminación de la relación individual de trabajo académico:

- I.** El mutuo consentimiento de las partes ó la renuncia del trabajador académico.
- II.** La muerte del trabajador académico.
- III.** La terminación de la obra para la que fue contratado ó el vencimiento del término.
- IV.** La inhabilidad manifiesta del trabajador académico, que haga imposible la prestación del trabajo.
- V.** La incapacidad física o mental del trabajador académico, que haga imposible la prestación del servicio.

En el caso de las fracciones IV y V de esta cláusula, si la incapacidad proviene de un riesgo no profesional, el trabajador académico tendrá derecho a que se le proporcione otra actividad compatible con sus aptitudes. Se le pagarán las prestaciones que le corresponden de conformidad con el presente Contrato Colectivo de Trabajo, con el dictamen de la Comisión Bipartita de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y la Ley.

CLÁUSULA 89

La Universidad; sin responsabilidad para ella, podrá rescindir el contrato individual de trabajo en los siguientes casos:

- I.** Por presentar el trabajador académico por sí mismo o por conducto de la Asociación Sindical a la Universidad certificados falsos o referencias en las que se atribuyan al trabajador académico capacidad, aptitudes o facultades de que carezca. Esta causa de rescisión dejará de tener efecto después de treinta días de prestar sus servicios el trabajador.
- II.** Por incurrir el trabajador académico durante sus labores en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos en contra del personal directivo, funcionarios, trabajadores académicos, trabajadores no académicos o estudiantes de la Universidad, salvo que medie provocación o que obre en defensa propia.
- III.** Por cometer el trabajador académico actos inmorales en la Unidad Académica o Dependencias de la Universidad
- IV.** Por revelar el trabajador académico los asuntos reservados de que tuviera conocimiento por motivo de su trabajo y cuya divulgación cause perjuicio grave a la Universidad.
- V.** Por acumular el trabajador académico, en un periodo de treinta días, más del 15% (quince por ciento) de inasistencias injustificadas a las horas de trabajo, cuando se trate de trabajadores académicos de tiempo completo y medio tiempo; y, el 25% (veinticinco por ciento) de inasistencias sin causa justificada a las horas de trabajo en el mismo periodo cuando se trate de un trabajador académico por hora clase.
- VI.** Por acumular el trabajador académico en un periodo de treinta días, más de cuatro faltas de asistencias injustificadas a su jornada diaria de trabajo.
- VII.** Por registrar el trabajador académico sus asistencias y no desempeñar las labores correspondientes.
- VIII.** Por negarse el trabajador académico, sin causa que los justifique, a cumplir con las disposiciones que reciba de los representantes de la Universidad, siempre que se trate del trabajo contratado y conforme al presente Contrato Colectivo de Trabajo.
- IX.** Por asistir el trabajador académico a sus labores en estado de ebriedad o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante salvo que, en éste último caso exista prescripción médica. Si así fuera, el trabajador académico, antes de iniciar sus labores deberá poner el hecho en conocimiento de la Autoridad Universitaria y presentar la prescripción médica correspondiente.
- X.** Por sentencia ejecutoriada que le imponga al trabajador académico una pena de prisión que le impida el cumplimiento de su relación individual de trabajo.
- XI.** Por ocasionar, el trabajador académico, intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de sus labores o por motivo de ellas en edificios, obras, instrumentos, máquinas y demás objetos relacionados con su trabajo.

- XII.** Por ocasionar por negligencia perjuicios materiales durante el desempeño de sus labores o por motivo de ellas, en edificios, obras, instrumentos, máquinas y demás objetos relacionados con su trabajo.
- XIII.** Por comprometer el trabajador académico, debido a su imprudencia o descuido inexcusable la seguridad del taller, oficina, dependencia o establecimiento donde presta sus servicios o la seguridad de las personas que se encuentren en ellos.
- XIV.** Cometer el trabajador académico, fuera del servicio contra la Universidad, personal directivo o administrativo alguno de los actos a que se refiere el inciso 2 de esta cláusula, si son de tal manera graves que hagan imposible el cumplimiento de la relación de trabajo.
- XV.** Por negarse el trabajador académico a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades.
- XVI.** Por la incompetencia manifiesta en sus labores del trabajador académico debidamente comprobadas por la Institución; de conformidad con los mecanismos académicos establecidos.

El derecho de la Universidad para rescindir el contrato individual de trabajo a los trabajadores académicos, prescribe al término de treinta días naturales, contados a partir de la terminación de la investigación administrativa realizada por la Institución.

Si en el juicio correspondiente, no comprueba la Universidad la causa de la rescisión, el trabajador académico tendrá derecho a lo señalado en el artículo 48 de la Ley, independientemente de las prestaciones que marque este Contrato Colectivo de Trabajo.

CLÁUSULA 90

Para los trabajadores académicos que hubieran fallecido sin haber recibido la prima de antigüedad que señala la cláusula 70, la recibirán sus dependientes económicos, conforme a lo dispuesto por el artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo.

Capítulo XI

DE LOS CONFLICTOS

CLÁUSULA 91

La Universidad tratará con los representantes sindicales debidamente acreditados, todos los conflictos que surjan con motivo de las relaciones laborales y la aplicación del presente Contrato Colectivo de Trabajo y del Reglamento del Personal Académico.

CLÁUSULA 92

Cuando los trabajadores académicos incurran en probables causas de responsabilidad que señalan la Ley, el Contrato Colectivo de Trabajo, el Reglamento de Trabajo Académico, la Ley y Estatuto Orgánico de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla; la Oficina del Abogado General al desahogar la investigación administrativa correspondiente seguirá el siguiente procedimiento:

- I.** Se iniciará con la denuncia de la falta cometida por el trabajador Académico ante el titular de la dependencia que corresponda o ante la Oficina del Abogado General, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento de la falta.
- II.** El citatorio para comparecencia se notificará al trabajador y a la ASPABUAP con una anticipación de tres días. En él se le harán saber los hechos o actos que se le imputen, así como el derecho de estar asistido de su representante sindical.
- III.** El trabajador académico tiene derecho a ser oído y podrá estar asistido por su representante sindical. La declaración del trabajador académico se transcribirá íntegramente. Al inicio de la comparecencia el Abogado General procurará que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio en el que participará el Director o Titular de la Dependencia.
- IV.** Se desahogarán las pruebas ofrecidas por las partes.
- V.** La Oficina del Abogado General, motivará y fundamentará su decisión y la comunicará al trabajador académico investigado.
- VI.** El término para concluir la investigación administrativa no excederá de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la denuncia de la falta cometida por el trabajador.

CLÁUSULA 93

No se seguirá el procedimiento previsto en la cláusula anterior en los casos de falta flagrante o que por su propia naturaleza pueda ser conocida por la Universidad en el mismo momento en que se realiza. En este caso la Universidad tomará la decisión que corresponda.

Capítulo XII

DE LA APLICACIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

CLÁUSULA 94

El presente Contrato Colectivo de Trabajo celebrado y firmado entre la Institución y la ASPABUAP, es de aplicación obligatoria para todos los trabajadores académicos que presten sus servicios a la Universidad

CLÁUSULA 95

En el caso de que un trabajador académico sea electo para ocupar alguno de los cargos previstos en la Ley de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, que define las autoridades que tienen encomendadas el gobierno de la Universidad (excepto cuando se trata de los representantes al Consejo de la Unidad Académica), así como en aquellos casos en que sea designado para algún puesto de confianza, el trabajador académico deberá formular una solicitud de licencia a su (s) plaza (s), tanto a la Unidad Académica como a la Asociación Sindical y en ninguno de estos casos podrán aspirar a una jornada y salario extra fuera de su licencia. Al término de la licencia, el trabajador académico podrá incorporarse a su (s) plaza (s) de base pidiéndolo por escrito dentro de los cinco días siguientes.

Para todos los casos antes mencionados, podrán impartir clases en una asignatura hasta por seis horas pizarrón a la semana, mismas que serán consideradas como parte de su jornada en las plazas a las que tengan licencia. Estas horas no significan remuneración por fuera de lo retribuido en la (s) plaza (s) en las que tienen licencia.

CLÁUSULA 96

El presente Contrato Colectivo de Trabajo se celebra por tiempo indeterminado y todo su clausulado se revisará cada dos años con fecha quince de febrero del año que corresponda. Los salarios en efectivo por cuota diaria y su tabulador, incluyendo las cláusulas que tengan relación con la cláusula salarial se revisarán anualmente con fecha quince de febrero de cada año.

La solicitud de revisión del Contrato Colectivo de Trabajo deberá formularse por la Asociación Sindical ante la Autoridad del Trabajo que corresponda, con una anticipación mínima de sesenta días, y la de los salarios en efectivo por cuota diaria, se hará con treinta días de anticipación. En caso de no hacerlo, se entenderá prorrogado por un año, salvo acuerdo entre las partes.

TRANSITORIAS

PRIMERA. Todas las disposiciones contenidas en el presente Contrato Colectivo de Trabajo, así como éste en su conjunto, tienen vigencia a partir del dieciséis de febrero de dos mil siete, independientemente de la fecha de su firma y registro ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Puebla.

SEGUNDA. Los trabajadores académicos afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social, se sujetaran a las disposiciones que señala la ley del IMSS.

Heroica Puebla de Zaragoza, a quince de febrero de dos mil siete.

**POR LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE PUEBLA**

**POR LA ASOCIACIÓN SINDICAL DE
PERSONAL ACADÉMICO DE LA
BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE PUEBLA**

MTRO. ENRIQUE AGÜERA IBÁÑEZ
Rector

MTRO. GUSTAVO DE LA PEÑA PIRRON
Secretario General de la ASPABUAP